



**OFERTA BÁSICA DE INTEROPERABILIDAD –OBIP-  
RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR - COPILOTO Y YUMA CONCESIONARIA S.A. EN  
REORGANIZACIÓN -**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución No. 20213040035125 de 2021 “Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) (...)”, el Ministerio de Transporte estableció la reglamentación y los lineamientos definitivos para la protección de los usuarios de los sistemas de Interoperabilidad, y fijó los requisitos que debían cumplir los actores estratégicos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad.
2. Mediante Acto Administrativo con radicado MT No. 20225001248541 de fecha veintiocho (28) de octubre del 2022, el Ministerio de Transporte otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION (de ahora en adelante Yuma / Operador) la habilitación como actor estratégico en calidad de Operador del sistema IP/REV de las estaciones de peajes Puente Plato, Tucurinca y El Copey.
3. Mediante Acto Administrativo con radicado MT No. 20225000211191 de fecha veinticinco (25) de Febrero del 2022, el Ministerio de Transporte otorgó a COPILOTO COLOMBIA S.A.S. (de ahora en adelante Copiloto/ Intermediador) habilitación como actor estratégico, en calidad de intermediador, del sistema de Interoperabilidad IP/REV.
4. Yuma tiene suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, “para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3”, el cual pertenece a los contratos de concesión de tercera generación y el cual no tiene contemplada la obligación de prestar los servicios de Interoperabilidad IP/REV en las estaciones de Peajes a cargo del proyecto, razón por la que, estos costos son adicionales y no están previstos contractualmente.
5. Yuma ha presentado varias reclamaciones ante la ANI, sin que a la fecha se haya emitido una directriz por parte de la entidad que determine la metodología en la que se van a reconocer estos costos no previstos en el Contrato de Concesión, razón por la que la suscripción de la presente Oferta no implica la renuncia de Yuma frente a las reclamaciones realizadas ante la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-.
6. Que Copiloto el día 19 de septiembre de 2022, presentó Oferta comercial de recaudo electrónico de peajes en la que estableció como Oferta económica determino los siguientes costos:

# COPILOTO

1. Una **tarifa fija** para el recaudo electrónico de peajes correspondiente al **3,5% + IVA** por cada paso de vehículo.
2. Una **tarifa variable** directamente proporcional de acuerdo con la penetración del pago electrónico con TAG Copiloto sobre el total de recaudo recibido por la concesión. Esta tarifa se liquidará mensualmente de acuerdo con la penetración.

Rango de Penetración Copiloto		Tarifa sin Iva
0%	5%	3,00%
5,1%	10%	3,10%
10,1%	15%	3,30%
15,1%	20%	3,50%
20,1% en adelante		3,70%

3. Una **tarifa variable** inversamente proporcional de acuerdo con la penetración del pago electrónico con TAG Copiloto sobre el total de recaudo recibido por la concesión. Esta tarifa se liquidará mensualmente de acuerdo con la penetración.

Rango de Penetración Pago Electrónico Copiloto		Tarifa sin Iva
0%	5%	3,70%
5,1%	10%	3,40%
10,1%	20%	3,20%
20,1% en adelante		3,00%

**Nota:** Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo entre las partes dadas condiciones de mercado, ajustes de la resolución, eficiencias u otras condiciones que permitan revisar el equilibrio entre las partes.

7. Yuma mediante comunicacion YC-CRT-121122 del 23 de noviembre de 2022 ofreció como contraprestación por el servicio de Intermediación un porcentaje fijo, correspondiente al 2% de la tarifa recaudada, en razón a el Contrato de Concesión no establece dentro de las obligaciones a cargo del concesionario prestar los servicios de Interoperabilidad IP/REV en las estaciones de Peajes a cargo del proyecto.
8. Copiloto mediante comunicacion del 24 de noviembre de 2022, informó que no era viable ajustar la comisión de intermediación alrededor de la tarifa propuesta por Yuma, pues iría en detrimento del negocio, por lo que se mantiene en su Oferta. Respecto del traslado de los recursos, forma de pago y plazo, las PARTES llegan a un acuerdo.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021, los Intermediarios y Operadores que no hayan llegado acuerdo deberán dar aplicación a la Oferta básica de Interoperabilidad –OBIP- (contenido mínimo de los acuerdos entre operador e intermediario), razón por la cual, las PARTES mediante la presente Oferta básica de Interoperabilidad – OBIC-. Constituyen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos.
10. Para efectos de la presente Oferta se entiende por día de recaudo cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas a partir de las 07:00:00 horas.

## OBJETO:

El intermediador del sistema (int IP/REV) se obliga con Yuma a prestar el servicio de recaudo electrónico de peaje a través del sistema de interoperabilidad, por intermedio del sistema de recaudo electrónico vehicular, y su capacidad e infraestructura, permitiendo así la interacción, interconexión e intercambio de datos con Yuma, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo de identificación electrónica por vehículo tag rfid (en adelante "tag" o "tag rfid"), debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos (2) o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los usuarios o consumidores en los



peajes operados por Yuma dentro del corredor concesionado de conformidad con las obligaciones planteadas en el artículo 23 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 o la que la modifique, adicione o reemplace.

**INTERMEDIADOR:** COPILOTO COLOMBIA S.A.S  
**NIT:** 901.323.081-1

**OPERADOR:** YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION  
**NIT:** 900.373.092-2

**VALOR DEL CONTRATO:** El valor de la presente es Oferta es de cuantía indeterminada pero determinable. Para efectos fiscales la presente Oferta se estima en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**.

Yuma reconocerá al Intermediador del sistema (INT IP/REV) como porcentaje de remuneración por sus servicios de intermediación de recaudo electrónico de peajes o porcentaje de "compensación al intermediador", de conformidad con lo establecido en la Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP – de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 y el artículo 35 "solución de controversias" el UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (1.85%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Acuerdo, esto es, el cincuenta por ciento (50%) del tope de la comisión de que trata el artículo 27 de la resolución 20213040035125 .

**CUENTA PARA PAGO A LA CONCESION:** Bancolombia  
Cuenta Corriente  
No. 69000005053

**CUENTA PARA PAGO AL INTERMEDIADOR:** Banco de Bogotá  
Cuenta de Ahorros  
No. 078412046

Para el pago el Intermediador deberá emitir factura electrónica con los requisitos de la resolución 42 de 2020, la cual deberá ser radicada en el correo electrónico [facturación@yuma.com.co](mailto:facturación@yuma.com.co) en formato xml y PDF para cumplir con los tramites de aceptación de la factura ante la DIAN.

**FORMA DE PAGO:** El valor del contrato correspondiente a la compensación al intermediador será facturado por el INTERMEDIADOR bajo la modalidad de mes vencido, y será cancelado por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura conforme a lo cual las partes previamente conciliaran el valor a pagar.

Las partes conciliaran el valor de la compensación, conforme a lo señalado en el anexo No 4 Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP y a las siguientes condiciones: i) El INTERMEDIADOR realizará el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos hacia YUMA por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día del cierre de recaudo (ii) el archivo de conciliación con todas las



transacciones generadas por día debe ser enviado por Yuma al intermediador del sistema (int ip/rev), como mínimo al día siguiente del día de cierre. En caso de una falla este no puede superar los tres (3) días calendario; iii) dar respuesta a las PQR presentados por los Usuarios y/o una de LAS PARTES a la OTRA PARTE dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. iv) cada parte conciliará la información y resuelve con la otra parte las diferencias en los periodos que cada uno defina, pero al menos una vez por semana; v) los pagos se realizan solo de transacciones conciliadas; vi) Yuma es responsable de reconciliar los pagos realizados por el intermediador del sistema ( int ip/rev) en su banco; vii) Yuma debe reconciliar con su sistema de información, las transacciones interoperables generadas; viii) las partes son responsables de conciliar el reporte recibido por la otra parte; ix) el proceso de conciliación se realizará en días hábiles. El sistema de peajes generará un archivo que será enviado por la concesión a el intermediador, para realizar el proceso de conciliación y verificar posibles diferencias, si no hay diferencias queda cerrado el día. Si hay diferencias el intermediador enviará un correo electrónico al operador, o ante quien este designe, a fin de resolver las diferencias y lograr cerrar el día.

**FECHA DE INICIACIÓN** 12 de diciembre de 2022

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta doce (12) meses

**CANALES DE COMUNICACIÓN INTERMEDIADOR Y OPERADOR:** Con la finalidad de lograr una comunicación oportuna entre el Operador y el Intermediador de novedades, casos específicos como solicitar el estado de los vehículos que se encuentren en el carril reclamando su derecho de pasar con pago electrónico, para ello se creará un grupo de WhatsApp, donde se notifica la placa y se solicita información para validar y/o autorizar el paso.

A continuación, se registran los contactos de las personas encargados para la atención de inquietudes por parte del Operador e Intermediador:

<b>CONTACTOS YUMA</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Correo electrónico</b>	<b>Celular</b>
Hugues Castilla	Gerente de Operaciones	<a href="mailto:hugues.castilla@yuma.com.co">hugues.castilla@yuma.com.co</a>	3187155836
Maria Isabel Zapata	Coordinadora de Peaje y Pesaje	<a href="mailto:isabel.zapata@yuma.com.co">isabel.zapata@yuma.com.co</a>	3183500223
Claudia Vioria	Gerente Administrativa y Financiera	<a href="mailto:claudia.vioria@yuma.com.co">claudia.vioria@yuma.com.co</a>	3166947834
Wendy Rodriguez	Coordinadora Cuentas por pagar	<a href="mailto:wendy.rodriguez@yuma.com.co">wendy.rodriguez@yuma.com.co</a>	3123608262
Jhon Prieto	Auxiliar de contabilidad	<a href="mailto:John.prieto@yuma.com.co">John.prieto@yuma.com.co</a>	3004250234
Sorayda Medina	Jefe de Contabilidad	<a href="mailto:Myriam.medina@yuma.com.co">Myriam.medina@yuma.com.co</a>	3167444718

<b>CONTACTOS COPILOTO</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Correo electrónico</b>	<b>Actividad</b>	<b>Celular</b>
Paula Gonzalez	Gerencia General	<a href="mailto:Paula.gonzalez@copilotocolombia.com">Paula.gonzalez@copilotocolombia.com</a>	Contrato	3208141706



Angela Zarate	Coordinador operaciones	<a href="mailto:Angela.zarate@copilotocolombia-com">Angela.zarate@copilotocolombia-com</a>	Disputas	3124582195
Alexandra Caicedo	Especialista contable	<a href="mailto:arantxa.caicedo@credibanco.com">arantxa.caicedo@credibanco.com</a>	Conciliaciones bancarias	3133644651
Andres Silva	Analista de operaciones	<a href="mailto:operaciones@copilotocolombia.com">operaciones@copilotocolombia.com</a>	Conciliación Transacciones	3124582195
Andres Silva	Analista de operaciones	<a href="mailto:operaciones@copilotocolombia.com">operaciones@copilotocolombia.com</a>	PQR	3124582195

## CONDICIONES MUTUAS PARA EL INTERMEDIDADOR Y EL OPERADOR

1. Que tanto el Operador como el Intermediario se encuentra obligados a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones dispuestas en los artículos 22 y 23 de la Resolución No. 20213040035125 de 2021. Ello sin perjuicio de los reclamos que ha presentado el Operador ante la entidad contratante ANI, respecto de la implementación del sistema de interoperabilidad, por lo que la firma del presente oferta, no implica una aceptación y/o renuncia a dichos reclamos.
2. El Intermediador se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del Operador a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este documento. Así mismo, goza de confidencialidad todos los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de hardware o de software que directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud del presente acuerdo temporal. Igualmente, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derecho, marcas, patentes, derechos de marcas, invenciones y/o secretos industriales permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada parte. En consecuencia, EL Intermediador no obtiene, bajo ningún título, incluyendo entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los derechos de propiedad intelectual.
3. Ni el Intermediador ni el Operador podrán ceder la presente Oferta a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de que alguna de las PARTES cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que la Oferta continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.
4. El Intermediador deberá contar con las Garantías dispuestas en la resolución 20213040035125 de 2021., y será un anexo de la presente Oferta.
5. Que en virtud de lo anterior y una vez superadas las pruebas técnicas las partes acuerdan dar inicio a la operación conforme a lo establecido en la Oferta Básica de Interoperabilidad - OBIP de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021.
6. En lo no previsto en la presente Oferta, se atenderá en específico lo dispuesto en el Anexo No. 4 de la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 y las condiciones generales del acto administrativo.

## GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la Oferta, el Intermediador constituirá a favor del Operador y entregará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de esta Oferta, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:

- **Cumplimiento:** Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la Oferta, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir el Operador por su incumplimiento, así como el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Intermediador, en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Este amparo se constituirá para mantener indemne al Operador frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o a la misma parte, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del estimado de la Oferta. Este amparo estará vigente desde la fecha de suscripción de la Oferta y hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación.

Las pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. Cada Parte está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique.

En constancia de lo anterior se firma por las PARTES a los doce (12) de diciembre de 2022, de manera electrónica.

  
Representante Legal  
**YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION**  
Operador

PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA  
Firmado digitalmente por  
PAULA DEL PILAR  
GONZALEZ VILLOTA  
Fecha: 2022.12.12 18:15:04  
-05'00'  
Representante Legal  
**COPILOTO COLOMBIA SAS**  
Intermediador